

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL “SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID”.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente pliego tiene por objeto la contratación por la Diputación Provincial de Valladolid, como tomador de una póliza de seguros de acuerdo con las estipulaciones contratadas adjuntas.

El presente pliego de Prescripciones Técnicas, figurará como Condiciones Particulares de la póliza a contratar.

2.- ASEGURADO

Diputación Provincial de Valladolid.

3.- ACTIVIDAD

Cuanto se deriven de las funciones y servicios a ejercer por el Asegurado.

4.- SITUACION DE LOS RIESGOS

Territorio Nacional, en que el Asegurado realice su actividad y/o acredite su titularidad municipal, y/o interés asegurado.

5.- VALOR DE LOS BIENES

Se establece un suma asegurada de 108.631.135,88 € de los cuales 96.386.907,51 € corresponden al continente y 12.244.228,37 € al contenido, según se detalla en el Anexo a este pliego.

6.- BIENES ASEGURADOS

Los edificios que se señalan en el Anexo a este pliego y por los valores de continente y contenido que en el mismo se indican.

Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza, material y descripción que, por razón de la actividad asegurada, se encuentren dentro de los recintos de las Situaciones Aseguradas, en sus proximidades para el servicio de las mismas o en otros lugares adscritos operacionalmente a las dependencias del Asegurado, y sobre las cuales tenga título de propiedad u otro interés asegurable y/o sobre los que ostente su uso y disfrute, ya sea en concepto de cesión, precario o por cualquier otro título.

También se consideran expresamente garantizados los siguientes bienes:

- a) Aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- b) Bienes de valor artístico y/o histórico, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y otros objetos cuyo valor artístico o material no exceda de 60.000 Euros.
- c) Vehículos autopropulsados y sus remolques, en reposo, en los recintos de las situaciones aseguradas. Las carretillas utilizadas para carga y descarga en labores internas y

vehículos similares, también se consideran garantizados en funcionamiento, estableciéndose un límite de indemnización por siniestro de 300.000 Euros.

d) Vallas y/o muros, incluso de contención de tierras, independientes de los edificios, y sus anexos y sus anexos.

d) Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.

f) Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños -incluso manuscritos-, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.

g) Bienes propiedad de terceras personas, en custodia del Asegurado y sobre los que éste tenga obligación asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del presente seguro y hasta un límite de 100.000 Euros.

h) Bienes Asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado, estableciéndose un límite de indemnización por siniestro de 100.000 Euros.

i) Bienes muebles propiedad del personal del Asegurado, en ausencia o insuficiencia de otros seguros.

j) Árboles y cosechas en pie, y jardinería en los recintos de las situaciones aseguradas.

k) Obras menores.- Se entenderá como obras menores aquellas que:

- Su volumen final de obra no supere los 300.000 Euros, y
- No afecten a los elementos resistentes que contribuyan a la estabilidad y solidez de los edificios, como cimentaciones (zapatas, muros de contención y similares) y estructura (pilares, vigas, forjados, zancas de escalera, cerchas, muros de carga y similares), y
- No afecten a bancadas, apoyos de maquinaria, depósitos o líneas de producción.

Se garantizan los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

7.- BIENES EXCLUIDOS

- a) Las embarcaciones a flote, aeronaves y sus contenidos.
- b) Vías férreas, material ferroviario y su contenido.
- c) Vehículos autopropulsados y sus remolques, en funcionamiento en cualquier lugar y en reposo fuera de los lugares donde se garantizan en tal situación de reposo.

- d) Los inmuebles en arrendamiento, salvo que el Asegurado haya asumido la obligación contractual de asegurarlos.
- e) Obras civiles, tales como presas, canales, carreteras, puentes y pozos.
- f) Las líneas de tendido eléctrico y transformadores, tubos, tuberías y otras instalaciones, siempre y cuando se encuentren fuera de las situaciones aseguradas.
- g) Animales vivos.
- h) Las plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- i) Los billetes de banco, metálico, cheques, talones, efectos timbrados, títulos, valores y similares, excepto los que se garantizan contra los riesgos de robo y expoliación.
- j) Los que en particular se indican en las condiciones específicas de alguno de los Riesgos Cubiertos.

8.- RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los siguientes riesgos, así como por las consecuencias inevitables de los mismos.

9.- GARANTIAS BASICAS

9.1 Incendio:

Acción directa del fuego originado fortuitamente, por malquerencia de extraños, negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente. Asimismo quedan cubiertos:

- Los daños que ocasionen a los Bienes Asegurados las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas, queda cubierta como se indica bajo el epígrafe "Gastos de Extinción".
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.
- Los menoscabo que sufran los bienes asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de robo y expoliación.

9.2 Explosión:

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores - sin excluir implosiones y autoexplosiones -, aunque no siga incendio.

9.3 Caída directa del Rayo:

- Caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.

- Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe "Daños en los aparatos eléctricos".

10.-GARANTIAS SUPLEMENTARIAS

10.1 Actos vandálicos, maliciosos o malintencionados:

Realizados individual o colectivamente, quedando asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

10.2 Acciones tumultuarias y huelgas legales:

Producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

10.3 Lluvia, viento, pedrisco y/o nieve:

Los causados por tales fenómenos atmosféricos, incluso hielo, así como los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro, lodo y/o arena llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

10.4 Agua:

Debidos a:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado, así como los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (éstos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los bienes asegurados), aún que el escape o fuga no haya ocasionados daños a los restantes Bienes Asegurados.
- Inundación producida con ocasión y/o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie, contruidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

10.5 Humo:

Debido a un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado,

cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los del Asegurado.

10.6 Impacto o choque de vehículos:

Incluso por aeronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales construidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas, siempre que no pertenezcan ni estén bajo el control del Asegurado ni de su personal.

10.7 Ondas sónicas:

Producidas por aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

10.8 Fugas en equipos de extinción:

Por fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios - considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.-, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodo estancados.

10.9 Derrame de material fundido o de materias derretidas:

Debido a escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental, incluso aunque los daños solo fuesen causados por el calor.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales y gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

10.10 Inundación:

Por desbordamiento de o rotura de presas o diques de contención, siempre que no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.

10.11 Daños en aparatos eléctricos:

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por corriente anormales, cortocircuitos, propia combustión y/o causas inherentes a su funcionamiento en todo tipo de instalaciones, máquinas, aparatos y equipos eléctricos y/o líneas y canalizaciones y sus accesorios, siempre que sean producidos por la electricidad y/o por la caída del rayo, aun aunque no se derive incendio.

10.12 Garantía de Robo y Expoliación:

Incluyendo la desaparición de los bienes asegurados por las causas expresadas, definidas como sigue:

Robo. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de la situaciones aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuanto el local se hallase cerrado.

Expoliación. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

En caso de siniestro que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

A efectos de los siniestros que afecten a "metálico", se considerará este concepto incluido entre los bienes asegurados, con la siguiente definición:

Metálico: Monedas, billetes de banco - incluso divisas indemnizables en pesetas al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro -, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados.

También quedan comprendidas en esta garantía las siguientes coberturas:

Transporte de fondos:

La garantía de Expoliación se extiende a los siniestros de por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona mayor de 18 años y menor de 65, que efectúe transporte de fondos ("metálico") - incluso como colaborador -, por cuenta del Asegurado durante las 24 horas del día en el territorio nacional.

Desperfectos en cajas fuertes:

Daños y desperfectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por esta garantía para los Bienes Asegurados, en general.

Desperfectos en los locales:

Daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro.

10.13 Equipos Electrónicos:

Daños internos y/o externos en equipos electrónicos:

Daños y/o pérdidas materiales no cubiertos por las restantes garantías de la presente póliza ni excluidos del seguro, que se produzcan de forma súbita, accidental e imprevista sobre los equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, portadores externos de

datos y sus equipos auxiliares tanto por causas externas como internas, entre las que principalmente se consideran comprendidos la caída de objetos, golpes, colisión u otro tipo de accidentes y entrada de cuerpos extraños; errores de manejo, impericia, negligencia o descuido y fenómenos electromagnéticos, falta de aislamiento, etc.

También se considera comprendida en esta garantía la siguiente cobertura:

Pérdida de información:

Los gastos necesarios para proceder a la reposición informática almacenada en otros portadores externos de datos, excepto los gastos resultantes de falsas programación, perforación, clasificación o inserción, anulación accidental de información o eliminación de los portadores de datos, así como por la pérdida de información causada por campos magnéticos. Esta cobertura se extiende en caso de siniestro ocasionado por las restantes garantías de la póliza, como una ampliación de la denominación "Reposición de archivos".

10.14 Rotura de cristales:

Rotura - por causas no cubiertas por las restantes garantías ni excluidas del seguro - de lunas, cristales y materiales análogos, incluidos letreros y rótulos luminosos - sin excluir los de plástico o similares -, tanto si forman parte del edificio como del contenido de las situaciones Aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.

10.15 Otros Perjuicios:

Pérdida de alquileres:

Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los Bienes Asegurados, como consecuencia de su destrucción o daños debido a un siniestro ocasionado por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento por IPC o cualquier otra causa prevista en los contratos de alquiler, la indemnización se aumentará en la cuantía que corresponda.

Desalojamiento forzoso de los locales/inhabitabilidad:

Se garantizan los desembolsos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabitabilidad o desalojo forzoso de los locales incluidos en las situaciones aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año.

Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza y demás que sean inherentes a esta situación.

Daños estéticos:

Pérdida del valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro

cubierto por el seguro, incluso por los indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición, estableciéndose un límite de indemnización por siniestro de 30.000 Euros.

Gastos de reposición de archivos:

Gastos de reposición, reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares.

Esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura de "pérdida de información" incluida bajo la garantía de "Daños internos y/o externos en equipos electrónicos" en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el presente contrato.

Honorarios de Peritos:

Gastos y honorarios devengados por los peritos nombrados por el Asegurado en caso de siniestro cubierto por el presente seguro.

Gastos de Extinción:

Gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aún cuando no se logre el fin perseguido.

Gastos de desescombro:

Gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos - incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombro a cargo del Asegurado según las Condiciones Generales -, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

Cimentación:

El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los bienes asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación, dañados o destruidos, será indemnizada en caso de siniestro cubierto por el seguro.

Maquinaria y productos de procedencia extranjera:

Si resultase dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análogas capacidad, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro, se determinará conforme al aprecio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

Riesgos extraordinarios:

Se indemnizarán el por Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1990 de 19 de diciembre (B.O.E. de 20 de diciembre), Ley 50/1980 de 9 de octubre del contrato de

seguro (B.O.E. de 17 de octubre), Ley 30/1995 de 8 de noviembre (B.O.E. de 9 de noviembre) de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de reforma del sistema financiero, Ley 34/2003 de 4 de noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria a la legislación de seguros privados, Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de seguros de Riesgos Extraordinarios y disposiciones complementarias.

11.- LIMITES Y SUBLIMITES DE INDEMNIZACION:

LIMITE DE INDEMNIZACION:

-18.000.000 Euros, por siniestro, a primer riesgo, con derogación de la regla proporcional.

SUBLIMITES:

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites por siniestro:

"Daños en aparatos eléctricos":

- 150.000 Euros.

"Robo y Explotación":

- 300.500 Euros, a excepción de los casos en que sean de aplicación los sublímites indicados seguidamente:

- 10.000 Euros, en caso de robo sobre "metálico" contenido en caja fuerte empotrada o de más de 100 Kgs. de peso.

- 1.500 Euros, en caso de robo sobre "metálico", contenido en muebles de no fácil transporte, cerrados con llave.

- 6.000 Euros, en caso de explotación sobre "metálico" en caso de siniestro de explotación en cualquier lugar de los locales de las situaciones aseguradas.

- 6.000 Euros, en caso de explotación sobre "metálico" durante su traslado (transporte de fondos).

- 12.000 Euros, sobre "Desperfectos en cajas fuertes".

- 12.000 Euros sobre "Desperfectos en los locales".

- 6.000 Euros, sobre "Infidelidad".

"Daños internos y/o externos en equipos electrónicos":

- 150.000 Euros.

"Rotura de Cristales":

- 12.000 Euros.

"Pérdida de alquileres":

- 100.000 Euros.

"Desalojo forzoso/inhabitabilidad"

- 100.000 Euros.

"Daños estéticos"

- 30.000 Euros.

"Gastos de reposición de archivos"

- 150.000 Euros.

"Gastos y honorarios de peritos"

- 60.000 Euros.

"Gastos de extinción"

- 300.000 Euros.

"Gastos de Desescombros":

- 300.000 Euros.

"Obras Menores":

- 300.000 Euros.

12.- FRANQUICIA

Se aplicará una franquicia máxima para todas las garantías de 600 Euros.

13.- CONDICIONES ESPECIALES

13.1 Actualización anual del valor de los Bienes Asegurados:

- 1.1.1 Con antelación al comienzo de cada nueva anualidad del seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el capital que representa el valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados a partir de la fecha de comienzo del mencionado nuevo período anual, para actualizar como proceda el costo del seguro.
- 1.1.2 A falta de la expresada declaración, se conviene expresamente que la suma que figura en póliza por el mencionado concepto, se incrementará automáticamente en el IPC interanual, calculándose el costo del seguro para la nueva anualidad que corresponda, según el nuevo valor resultante de los bienes asegurados.
- 1.1.3 Quedan garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el Asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento de valor que puedan experimentar los Bienes Asegurados, hasta un importe equivalente al 15 % del Valor de los Bienes Asegurados, sin que ello suponga incremento alguno sobre el "Límite de Indemnización" establecido.

13.2. Seguro a valor de reposición a nuevo:

- 13.2.1. Se amplía la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, quedando modificadas en este sentido las Condiciones Generales.
- 13.2.2. Los bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.
- 13.2.3 El Asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y mantenimiento.
- 13.2.4 **EXCLUSIONES:** Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares, la ropa y objetos de uso personal, provisiones de todas clases, vehículos (excepto los utilizados exclusivamente para servicios internos dentro de los recintos de las situaciones Aseguradas), materias primas, productos fabricados y/o en curso de fabricación y, en general, toda clase de mercancías así como los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como objetos de arte, alhajas, etc.
- 13.2.5 Para inmuebles, se indemnizará el costo de su reconstrucción; para los demás bienes, el de su reposición en estado de nuevo.
- 13.2.6 La indemnización correspondiente al importe de la depreciación o uso amparada por esta garantía, sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a edificios, o al reemplazo, en lo que se refiere a los demás Bienes Asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.
- 13.2.7 La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su

destino inicial. Si no se reconstruye el edificio según se establece en el apartado anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo. No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

13.2.8 En caso de que los demás bienes resulten prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto actual de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor de nuevo que hubiesen tenido dichos bienes en el momento del siniestro.

13.3. Estipulaciones:

13.3.1. El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los empleados, obreros o asalariados del Asegurado y, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, aun cuando el siniestro afecte a otros bienes diferentes a los asegurados por esta póliza, pero que también lo estén por el mismo asegurador, excepto en caso de malevolencia, en el cual éste se verá siempre obligado para con el Asegurado pero conservará sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.

13.3.2. La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener la actividad del local en que se produzca, pero si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará lo sea, únicamente en la zona siniestrada.

13.3.3. Para cubrir las necesidades de la actividad del Asegurado, hay o puede haber existencias de esencias minerales, así como equipos de soldadura autógena, líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles, circunstancia que también puede producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados.

13.3.4. Siendo la enumeración de los Bienes Asegurados en sentido enunciativo pero no limitativo, el asegurador, en caso de siniestro, no podrá prevalecerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos asegurados.

13.3.5. Se concede al Asegurado la facultad de realizar obras menores, con la utilización de los medios y servicios necesarios.

13.3.6. En los colindantes y/o proximidades a los bienes asegurados, existen o pueden existir otras actividades comerciales y/o industriales, así como oficinas y/o viviendas.

13.3.7. El Asegurado obra por cuenta propia o de quien corresponda.

13.3.8. Compensación de capitales entre las distintas situaciones, se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en alguno de los bienes asegurados, en las distintas situaciones de riesgo, tal exceso podrá aplicarse a otros bienes que resultasen insuficientemente asegurados.

14.- RIESGOS EXCLUIDOS

Las propuestas contendrán mención, en términos que no puedan ser origen de dudas, y que no vulnere el objeto del pliego.

No se especifican las exclusiones, para que puedan ser delimitadas técnicamente por las ofertas técnicas que presenten las citadas compañías.

15.- CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora, y, en su caso, Coaseguradoras, se obligan a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre la Administración de la Diputación Provincial de Valladolid en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obligan a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa concordante y de desarrollo.

16.- ALTAS Y BAJAS

En cualquier momento de la vigencia del contrato, la Diputación podrá comunicar a la compañía adjudicataria cualquier alta de situación de riesgo que deba incluirse en la póliza. A estos efectos, se le aplicará la tasa que se haya establecido en la póliza proporcionalmente a los días en alta hasta el vencimiento más próximo, no pudiéndose alterar la tasa durante la vigencia del contrato.

Del mismo modo, la Diputación podrá comunicar a la compañía adjudicataria, cualquier baja de situación de riesgo durante la vigencia del contrato. En este caso, la compañía extornará la parte de prima correspondiente desde la comunicación de la baja hasta el vencimiento del contrato.

17.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe por un periodo inicial de un año a partir de las 00 horas del 1 de octubre de 2012.

A la conclusión del periodo inicial mencionado, el presente contrato se puede prorrogar anualmente, a no ser que cualquiera de las dos partes comunicase su intención de cancelación antes de dos meses del vencimiento anual, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro.

Valladolid, 5 de junio de 2012
LA JEFE DEL SERVICIO DE
HACIENDA Y ECONOMÍA

Fdo. Virginia Benito León